



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Causa Nro. 97 B "A., C. A. y otro s/ procesamiento".
Interlocutoria Sala VI (14)
Juzgado de instrucción Nro. 16, Secretaría Nro. 111.

///En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2011, se reúnen los integrantes de la esta Sala B de feria y el Secretario autorizante, para tratar el recurso interpuesto a fs. 191/193 por la defensa oficial de C. A. A. y de G. A. D. contra los puntos I y III del auto de fs. 176/183vta. que los procesó en orden al delito de robo simple tentado (art. 164 del Código Penal de la Nación).-

AUTOS:

En la audiencia prevista en esta Alzada la parte sostuvo sus agravios, por lo cual nos encontramos en condiciones de expedirnos.-

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

Se atribuye a los imputados intentar apoderarse mediante fuerza del estéreo perteneciente al vehículo marca "Volkswagen Bora", dominio, propiedad de J. C. G., el cual se hallaba perfectamente cerrado y estacionado en la calle, al de esta ciudad el día 28 de noviembre próximo pasado, alrededor de las 7.45 hs. Para ello, rompieron el cristal de su ventanilla delantera derecha y forzaron la consola del tablero. Luego de colocarlo en una bolsa de nylon color celeste se dieron a la fuga por la calle en dirección a, maniobra que fue observada por J. I. V., quien dio aviso al Comando Radioeléctrico de la Policía Federal Argentina.-

Examinadas las pruebas producidas en la causa, consideramos que son suficientes para sostener, con la provisoriedad requerida en esta etapa, el temperamento del art. 306 del Código Procesal Penal.-

Deben destacarse los testimonios del suboficial escribiente J. A. Z. y del agente J. G., que fueron alertados por un ocasional testigo hacia donde habían ido quienes instantes antes sustrajeran el estéreo mencionado. Por ello se dirigieron hacia el lugar y vieron a dos sujetos portando una bolsa con las características señaladas, los que al verlos

comenzaron a correr arrojándola al suelo. Luego de ser detenidos, comprobaron que en su interior estaba el objeto perteneciente al rodado.-

La intervención de los preventores debe ser valorada en función de la inmediatez con la que actuaron alertados por el llamado de J. I. V., por lo que sus relatos adquieren una solidez mayor en ese contexto, sin perjuicio que ninguno de los testigos pueda reconocer a los autores. En efecto, la concatenación de sucesos dirigen la imputación directamente hacia ellos, al menos de momento.-

Por otra parte, de acuerdo al agravio expuesto por el Sr. Defensor Oficial en lo atinente a la persecución que sufriría A. por parte del personal de la Comisaría 9ª de la Policía Federal, lo cierto es que ese argumento no encuentra basamento alguno, más allá de que posea una causa anterior originada en jurisdicción de esa dependencia.-

Hemos sostenido como integrantes de la Sala VI de esta Cámara que: *“los dichos de los preventores, como de quienes aparezcan como damnificados en un ilícito deben meritarse como elemento formador de criterio si no existiesen constancias objetivas que autoricen a sospechar que pudieran haber depuesto con falsedad o inspirados por interés, afecto u odio, extremos éstos que no se verifican en la especie”* (in re: Sala VI, causa nro. 33.094, *“Arnechino Tabilo, Luis Ricardo”*, rta. 26/09/07, entre otras).-

Todo ello resulta suficiente para acreditar con el grado de provisoriedad requerido en esta etapa, tanto la materialidad del suceso, como la participación de A. y D. en el suceso que se les atribuye y descartar lo manifestado en el marco de sus indagatorias, como así también los agravios traídos a conocimiento de esta Alzada.-

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR los puntos I y III del auto de fs. 176/183vta., en todo cuanto fuera materia de recurso.-

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes, y sirva lo proveído de muy atenta nota.-



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Causa Nro. 97 B "A., C. A. y otro s/ procesamiento".
Interlocutoria Sala VI (14)
Juzgado de instrucción Nro. 16, Secretaría Nro. 111.

Julio Marcelo Lucini

Gustavo Bruzzone

Ante mí:

Carlos Williams
Secretario Letrado de la C.S.J.N.